

FIJACION DE AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB DEL MINISTERIO

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bucaramanga, agosto 15/2017. Siendo las 8 am

**PARA NOTIFICAR: SEÑOR REPRESENTANTE LEGAL
GLADYS TRASLAVIÑA VILLAMIL-
LA CANTERA GOURMET**

**CALLE 60 No. 7W-108 LOCAL 1 BARRIO MUTIS
BUCARAMANGA-SANTANDER**

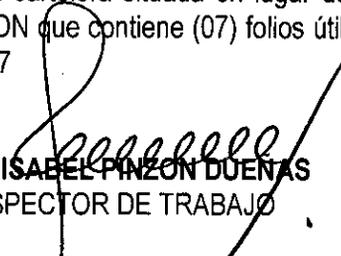
RESOLUCION 000321 DEL 14 MARZO 2017

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor Representante Legal **GLADYS TRASLAVIÑA VILLAMIL-LA CANTERA GOURMET**, mediante formato de guía número YG 158318254CO, según la causal: CERRADO

DIRECCION		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO	XXXX	FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

EL suscrito funcionario encargado **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, la referida RESOLUCION que contiene (07) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy. 15/08/2017

En constancia,


MARTHA ISABEL PINZON DUEÑAS
INSPECTOR DE TRABAJO

Y se **DESFIJA** el día de hoy-----, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2001, se advierte que contra la presente RESOLUCION que se notifica proceden recursos de reposición ante el mismo funcionario que la emitió y en subsidio el de apelación ante el inmediato Superior jerárquico, Interpuestos estos, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso, según el caso

En constancia,

MARTHA ISABEL PINZON DUEÑAS

Calle 31 13-71 Bucaramanga
Teléfono: 6302356 Ext. 4232
www.mintrabajo.gov.co

1036



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

RESOLUCION 000321

(14 MAR 2017)

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Radicación: 011369 del 04/10/2016 - Expediente 7368001 – 001270 del 18 de Octubre de 2016

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a proferir acto administrativo de archivo dentro de la presente actuación como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto Comisorio No. 002049 de fecha 21 de Septiembre de 2016, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en especial en aquellos señalados en el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 100 de 1993 y Ley 50 de 1990 en contra del **Establecimiento de Comercio LA CANTERA GOURMET**, Nit: 63430427, ubicada en la Calle 60 No. 7 W – 108 Local 1 Barrio Mutis del Municipio de Bucaramanga – Santander, Tel 3013077845, correo electrónico mipelu104@Hotmail.com, siendo su Propietaria la señora **GLADYS TRASLAVIÑA VILLAMIL**, identificada con la cedula de ciudadanía número 63430427, o quien haga sus veces

IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERESADOS

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la señora **GLADYS TRASLAVIÑA VILLAMIL**, identificada con la cedula de ciudadanía número 63430427, o quien haga sus veces, como propietaria del **Establecimiento de Comercio LA CANTERA GOURMET**, Nit: 63430427, ubicada en la Calle 60 No. 7 W – 108 Local 1 Barrio Mutis del Municipio de Bucaramanga – Santander, Tel 3013077845, correo electrónico mipelu104@Hotmail.com.

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se proceden a describir.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Según el Anónimo ID 101774 del 2 de Octubre de 2016, Radicado 011369 del 4 de Octubre de 2016, se manifiesta, que la siguiente nota para denunciar al restaurante La Cantera Gourmet en Bucaramanga con la Dirección Calle 60 No. 7 W – 108 en el Barrio Mutis en Bucaramanga. (Folio 1 a 3).



“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

Como producto de lo anterior, el Coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial de Santander, mediante Auto No. 002255 de fecha 18 de Octubre de 2016, ordeno adelantar Averiguación Preliminar y en el numeral Tercero la Realización de la Visita de Inspección Ocular a las Instalaciones del Establecimiento de Comercio RESTAURANTE LA CANTERA GOURNET de propiedad de la señora **GLADYS TRASLAVIÑA VILLAMIL**, ubicada en la Calle 60 No. 7 W – 108 Local 1 del Barrio Mutis de la ciudad de Bucaramanga – Santander, Tel 3013077845, correo electrónico mipelu109@hotmail.com, o quien haga sus veces.

Que Mediante oficio No. 7368001 – 017378 del 28 de octubre de 2016, se cita a la señora Gladys Traslaviña para recibir el testimonio sobre los hechos del anónimo ID 101774 del 2 de octubre de 2016.

- Para el día 9 de Noviembre de 2016, se recibe el testimonio de la señora **GLADYS TRASLAVIÑA VILLAMIL**, quien manifestó:

*En Barrancabermeja a los nueve (09) días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis (2016), siendo las 9:00 a.m. compareció ante este despacho de la De la Dirección Territorial de Santander, la **GLADYS TRASLAVIÑA VILLAMIL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63430427 expedida en Floridablanca (Sder), con el fin de escucharla en diligencia libre de todo apremio, según queja Anónima,. Acto seguido se le interroga al declarante sobre sus generales de ley, para lo cual se le cuestiona sobre su nombre completo, identificación, profesión u oficio, estado civil y lugar de residencia **CONTESTO:** Mi nombre y apellidos y mi cédula de ciudadanía son tales como quedaron anotados arriba, tengo 55 años, de Estado Civil Casada, con estudios hasta sexto bachillerato, de profesión comerciante, lugar de residencia Calle 60 N° 7 W – 100 Apto 302 del Barrio Mutis de la ciudad de Bucaramanga. Acto seguido se procede al interrogatorio, así: **PREGUNTADO:** De acuerdo a la LEY 1437 DE 2011, artículo 67, establece la notificación personal también se podrá efectuar por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera, sírvase decir al despacho si acepta ser notificado de esta manera, por medio electrónico y proporcione la dirección del correo electrónico **CONTESTADO: Si tengo correo electrónico. Al cual me pueden notificar mipelu104@hotmail.com PREGUNTADO:** se le ha citado a este despacho por la queja anónima que se le pone de presente que corresponde al Anónimo Radicado bajo el 011369 del 04/10/2016, en la cual manifiestan QUE LOS EMPLEADOS NO ESTÁN SIENDO AFILIADOS A NINGUNA EPS DE SALUD NI RIESGOS LABORALES, SIENDO ESTO ILEGAL Y PASAN DOSE POR ALTO LAS NORMAS BASICAS DE CONTRATACION, que nos puede decir al respecto. **CONTESTO:** Si hemos tenido unos trabajadores que no duran y que no están afiliados a la seguridad social integral porque los mismos trabajadores nos piden que no los afiliemos porque tienen SISBEN y ellos manifiestan que pierden beneficios y la situación es que la mayoría de los trabajadores son de la familia, mi hija, mi yerno y la suscrita, pero tomaremos atención a lo que nos explican sobre los procedimientos que debemos observar frente a los trabajadores que deben estar afiliados directamente por empleador. El negocio no es un restaurante sino una venta de comidas rápidas en los cuales la venta de comida es de plancha y de fritos, granizadas, gaseosas, no se vende comidas de preparación normal de un restaurante, funcionamos de 10:00 de la mañana hasta las 11:00 de la noche. **PREGUNTADO:** Quienes son y que actividades ejecutan los señores OCTAVIO GONZALEZ Y MAYRA GOMEZ en su establecimiento de comercio. **CONTESTO:** Ellos no son ningunos administradores como se quieren que ver, OCTAVIO GONZALEZ, es mi yerno y trabaja como todos haciendo oficios varios y MAYRA GOMEZ, es mi hija y trabaja en el establecimiento en oficios varios, no hay administradores como si fuera un negocio mas grande, solo que el local es amplio. **PREGUNTADO:** Desea agregar, corregir o enmendar algo más. **CONTESTO:** No, Solo que tomaremos nota de todo lo explicado en esta oficina.”*

- Declaración del señor **OCTAVIO AUGUSTO GONZALEZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91479926 expedida en Bucaramanga con el fin de escucharla en declaración bajo la gravedad de juramento. En tal virtud el suscrito funcionario le tomó el juramento de rigor previas las imposiciones de los artículos 33 de la Constitución Política y 442 del C.P., que en su orden establecen: “ARTICULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Artículo 442.- Falso Testimonio.

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.", bajo cuya gravedad jura decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad. **CONTESTO:** Si, señor. **Preguntado sobre sus condiciones civiles y generales de ley.** Manifestó: Me llamo e identifico tal y como queda escrito al inicio de la presente diligencia; natural de Bucaramanga – Santander, de 41 años de edad, de estado civil casado, Ingeniero de Mercados, con domicilio carrera 27 A No. 40-50 Apto 1602 de Bucaramanga - Santander , celular 3104800368. **PREGUNTADO:** se le ha citado a este despacho por la queja anónima que corresponde al Anónimo Radicado bajo el 011369 del 04/10/2016, en la cual manifiestan QUE LOS EMPLEADOS NO ESTÁN SIENDO AFILIADOS A NINGUNA EPS DE SALUD NI RIESGOS LABORALES, SIENDO ESTO ILEGAL Y PASANDOSE POR ALTO LAS NORMAS BASICAS DE CONTRATACION, que nos puede decir al respecto. **CONTESTO:** Que no son muchos los empleados que tenemos, que lo que pasa es que nuestros trabajadores rotan por las expectativas de tener un trabajo mas formal. **PREGUNTADO:** Quienes son y que actividades ejecutan los señores OCTAVIO GONZALEZ Y MAYRA GOMEZ en el establecimiento de comercio. **CONTESTO:** Yo soy el yerno de la señora Gladys y esposa de Mayra, yo soy la persona encarga de los pagos y compras con los proveedores y de que las cosas marchen bien en el restaurante y de apoyar en cada sección cuando se necesita apoyar tal o cual actividad en una palabra somos toderos. **PREGUNTADO:** Díganos cuantos Trabajadores tiene la Empresa GLADYS TRASLAVIÑA VILLAMIL – LA CANTERA GOURMET. **CONTESTO:** Somos cinco de los cuales uno de ellos es mi esposa MAYRA, el Suscrito, mi suegra GLADYS TRASLAVIÑA VILLAMIL., Y el señor EDGAR ARCE TRESPALACIOS, quien nos apoya en la entrega de pedidos y atención en mesas. **PREGUNTADO:** Desea agregar, corregir o enmendar algo más. **CONTESTO:** No.

- Declaración de la Señora **MAYRA YERITZA GOMEZ TRASLAVIÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63452310 expedida en Floridablanca con el fin de escucharla en declaración bajo la gravedad de juramento. En tal virtud el suscrito funcionario le tomó el juramento de rigor previas las imposiciones de los artículos 33 de la Constitución Política y 442 del C.P., que en su orden establecen: "ARTICULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Artículo 442.- Falso Testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.", bajo cuya gravedad jura decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad. **CONTESTO:** Si, señor. **Preguntado sobre sus condiciones civiles y generales de ley.** Manifestó: Me llamo e identifico tal y como queda escrito al inicio de la presente diligencia; natural de Floridablanca – Santander, de 33 años de edad, de estado civil casada, bachiller, con domicilio carrera 27 A No. 40-50 Apto 1602 de Bucaramanga - Santander , celular 3214260252 y Tel 6963002. **PREGUNTADO:** se le ha citado a este despacho por la queja anónima que corresponde al Anónimo Radicado bajo el 011369 del 04/10/2016, en la cual manifiestan QUE LOS EMPLEADOS NO ESTÁN SIENDO AFILIADOS A NINGUNA EPS DE SALUD NI RIESGOS LABORALES, SIENDO ESTO ILEGAL Y PASANDOSE POR ALTO LAS NORMAS BASICAS DE CONTRATACION, que nos puede decir al respecto. **CONTESTO:** Que nuestros empleados rotan mucho, que no son fijos y mas de uno de Ellos cuentas con SISBEN y piden que no los afiliemos a EPS porque los sacan del sistema y para ellos es mejor el Sisben que los servicios de las diferentes EPS. **PREGUNTADO:** Quienes son y que actividades ejecutan los señores OCTAVIO GONZALEZ Y MAYRA GOMEZ en el establecimiento de comercio. **CONTESTO:** Somos meseros o hay veces estamos en la cocina y caja rotando por todo el establecimiento apoyando las diferentes actividades para que todo salga bien, no somos supervisores en estricto nombre porque nosotros estamos durante toda la jornada apoyando cada paso del trabajo según las necesidades de acuerdo al flujo de clientes mas no porque haya muchos trabajadores sino porque hay lo estrictamente necesario **PREGUNTADO:** Díganos cuantos Trabajadores tiene la Empresa GLADYS TRASLAVIÑA

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

VILLAMIL – LA CANTERA GOURMET. **CONTESTO:** Somos cuatro de los cuales uno de ellos es mi esposo OCTAVIO GONZALEZ Y LA Suscrita y mi mami GLADYS TRASLAVIÑA VILLAMIL. Y el señor EDGAR ARCE TRESPALACIOS, quien nos apoya en la entrega de pedidos y atención en meses. **PREGUNTADO:** Desea agregar, corregir o enmendar algo más. **CONTESTO: No."**

- Copia del contrato de Prestación de Servicios de los señores MAYRA GOMEZ TRASLAVIÑA. OCTAVI GONZALEZ Y EDGAR ARCE TRESPALACIOS, FIRMADOS EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2016

En virtud de lo expuesto se procede a realizar el siguiente,

ANALISIS DE LAS PRUEBAS

De las declaraciones recibidas, se vio que la queja no tiene los argumentos para determinar la violación de la norma sobre trabajador alguno, que no se determina quienes son los vinculados y cuáles son los miembros de la familia que laboran y dirigen diariamente dentro del Establecimiento de Comercio, dentro del cual no puede desde el punto vista de la Policía Administrativa, entrar a revisar una estructura que no se comporta dentro de los principio laborales sino comerciales desarrollados por unos miembros de familia asociados para hacer funcionar un establecimiento de comercio, en el cual dentro de los principios de prevención del Ministerio del Trabajo, se debe evaluar por las empresa si los contratados están bajo la figura del derecho laboral, con lo cual deben ajustar la contratación y por ende la afiliación a la seguridad social por parte de la empresa se hace obligatoria, y no se debe tener ningún trabajador así sea temporalmente con la seguridad del Sisben y específicamente de ARS, ya que la labor que desarrolla para la empresa no admite figura diferente a la laboral y específicamente se debe mirar las labores desempeñadas ..

Luego la empresa en el proceso contractual con sus trabajadores, que dentro de los casos arrimados están por prestación de servicios y escapa a la facultad del Ministerio a revisar la contratación, no obstante se informó por el Inspector a la empresa La Cantera Gourmet - Gladys Traslaviña Villamil, que ha pesar que los trabajadores no buscan una permanencia, por lo pequeña de esta, sino que están de paso, por lo cual deben estar atentos a los que llegasen a contratar para efectos de trabajadores que están en plena subordinación deben tenerlos afiliados a la Seguridad Social Integral y en especial a Riesgos laborales para evitar la desprotección del trabajador y las sanciones para la propietaria del establecimiento.

Así las cosas no se encontró mérito para continuar con la investigación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el Artículo 485 del C.S.T. que establece: *"La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen"*.

Y el Artículo 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, que dice:

"ATRIBUCIONES Y SANCIONES

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

1. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

2. Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA.". (Subrayado y cursiva del despacho).

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento a la Ley.

El accionar del Ministerio tiene entre ellas las funciones de ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre las empresas para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social integral, como ente estatal, procede de conformidad con el Convenio 81 de 1947 de la OIT, lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Legislativo 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20 y Resolución 404 de 2012, que le atribuye a determinados funcionarios, facultades de policía administrativa laboral para efectos de la vigilancia y control que deben ejercer para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, y le otorgó funciones de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, entre otras funciones: "Ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales de seguridad social, empleo, menor trabajador, convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales y normas del Sistema General de Pensiones e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes".

Considera este Despacho en el caso que nos ocupa que el querellante no aportó ningún tipo de información conducente a la clarificación de los hechos; Por lo anterior, sin que se hubiese recibido información nueva, que infiera una conducta contrario a derecho de la propietaria del establecimiento de comercio y considerando que el Ministerio de Trabajo no puede entrar a pronunciarse del contenido de los contrato y de las relaciones de familia, que son los que conforman la base laboral ya que se estaría en una función de la cual no somos competentes por corresponder su estudio a la jurisdicción ordinaria.

Así las cosas, este ente Ministerial concluye que el querellante desde la fecha de presentación de la queja hasta el momento no se ha hecho presente con el fin de aportar pruebas o averiguar respecto de la reclamación radicada, ni allegó documentos que ayudara al esclarecimiento de los hechos, por lo tanto en el presente caso y habiendo transcurrido más de dos meses desde el momento en el cual se interpuso la queja y teniendo en cuenta que la actuación administrativa es una función del estado y que esta no puede malograrse por falta de información fidedigna que conlleve a la determinación

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

exacta y sin equivocaciones de violaciones laborales considera pertinente, adecuado y ajustado a la normatividad laboral Archivar el expediente de la referencia, sin embargo se advierte que ante queja o de oficio se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 486 del C.S.T, así mismo debemos recordar el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas" y demás disposiciones concordantes, realizando visita o requerimiento para constatar cumplimiento de la normatividad laboral, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectué en otros casos específicos.

Por último resulta pertinente indicar el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 y los principios de economía y celeridad consagrados en el artículo 3 de la ley anteriormente enunciada – Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual consagra:

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones. Injustificadas."

Considerando así pues al amparo del principio constitucional de la Buena Fe del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas" así como en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A., este despacho considera archivar la presente Averiguación Preliminar la cual no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio en relación al cumplimiento de las normas labores.

Por otra parte, se le advierte a la empresa que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectué en otros casos específicos.

En consecuencia, la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en el expediente **Radicado : 013885 07/12/2016 - 7368001- de 2016** contra la **Establecimiento de Comercio LA CANTERA GOURMET**, NIT: 63430427, ubicada en la Calle 60 No. 7 W – 108 Local 1 Barrio Mutis del Municipio de Bucaramanga – Santander, Tel 3013077845, correo electrónico mipelu104@Hotmail.com, siendo su Propietaria la señora **GLADYS TRASLAVIÑA VILLAMIL**, identificada con la cedula de ciudadanía número 63430427, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

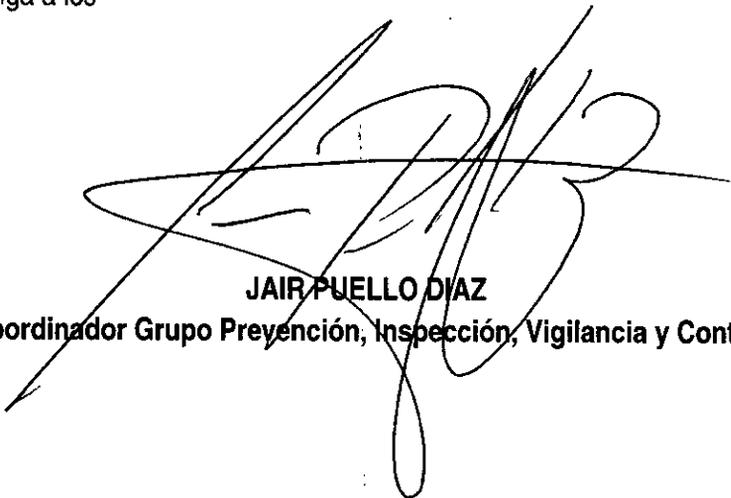
"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Propietaria del establecimiento de Comercio LA CANTERA GOURMET, NIT 63430427, señora **GLADYS TRASLAVIÑA VILLAMIL**, identificada con la cedula de ciudadanía número 63430427, o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 60 No. 7 W – 108 Local 1 Barrio Mutis del Municipio de Bucaramanga – Santander, Tel 3013077845, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído y a los jurídicamente en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, o por página web, según el caso.

PARAGRAFO ÚNICO: Teniendo en cuenta que se trata de una reclamación laboral anónima se sugiere publicar en la cartelera y página web del Ministerio del Trabajo Territorial Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los


JAIR PUELLO DIAZ
Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: E. Gomez Guzman
Revisó/Aprobó: J.Puello